CONSTANCIA SECRETARIAL: 11-10-2023. A despacho el presente proceso informando que la parte demandante ha subsanado la demanda.

ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario – 2.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: No 2819
RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00564-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BOSQUES DEL ENCENILLO P.H
DEMANDADO: CAMILO GIL GALVIS

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA incoado por el representante legal de la PROPIEDAD HORIZONTAL BOSQUES DEL ENCENILLO contra CAMILO GIL GALVIS .

Mediante auto del 02-10-2023 se inadmitió la demanda, por lo siguiente:

> -En lo relacionado con las pretensiones, deberá relacionar cada una de las cuotas de administración adeudadas, tanto para los periodos marzo a diciembre de 2022 como enero a agosto de 2023; igualmente, con las fechas en que se causaron los intereses por mora.

En la subsanación se indicó en las pretensiones:

PRETENSIONES

Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor CAMILO GIL GALVIS y a favor del conjunto cerrado "BOSQUES DEL ENCENILLO P.H" por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILON QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SEIS Pesos M/CTE ($1.580.506) por concepto de expensas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre marzo y diciembre del año Dos Mil veinte dos (2022).
2. UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS pesos M/CTE ($ 1.494.800) por concepto de expensas ordinarias correspondientes a al periodo comprendido entre enero y agosto del año Dos Mil veinte tres (2023).
3. Por el valor de los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual, de conformidad con lo establecido en la certificación realizada por la firma administradora desde el momento en que se constituyó en mora, es decir desde el mes de marzo de 2022 hasta que se efectúe el pago de la obligación. Teniendo en cuenta que tal monto no puede sobrepasar el interés Comercio.
4. Condenar a él ejecutado al pago de las costas y gastos del proceso. Sírvase Señor Juez reconocerme personería para actuar en el proceso de la referencia.

Vemos entonces, que la demandante no subsanó adecuadamente la demanda, pues en las pretensiones vuelve a acumularlas indebidamente las cuotas de

administración. Se advierte que cada cuota de administración es una pretensión independiente y autónoma que debió ser discriminada en las pretensiones, como se indicó en el auto inadmisorio, que fue desentendido.

En consecuencia, se dispone RECHAZAR la demanda (art. 90 CGP) por no ser subsanada adecuadamente y se ordena el archivo de las diligencias, una vez cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 12-10-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b572be8cfcb90fdc506a2ab1b58c5d784ee2a2b0355f06b89591cbeb3262f6**
Documento generado en 11/10/2023 11:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica